

Juzgado de lo Mercantil Nº 2

Plaza Juez Elío, 1 Planta 4

Pamplona/Iruña 31011

Teléfono: 848 42 68 23 - FAX 848 42 46
62Email: juzgado.mercantil2@navarra.es
CM233

Sección: G2

**Procedimiento: Concursal - Sección 1ª
(General)****Nº Procedimiento: 0000739/2023
(Indicar TODOS los datos al contestar)**

NIG: 3120147120230000816

Materia: Materia Concursal

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través
de la Sede Judicial Electrónica de Navarra <https://sedejudicial.navarra.es/>

A U T O nº 27/2024**EL JUEZ****D. ROBERTO SIERRA GABARDA**

En Pamplona/Iruña, a 24 de enero del 2024.

Dada cuenta; y atendiendo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO. - Por auto de 11 de diciembre de 2023 se declaró el concurso de acreedores voluntario de [REDACTED], persona física, a seguirse por los trámites del concurso sin masa de la sección cuarta, en el capítulo V, del Libro I del TRLC. El pasivo total ascendía a 64.925,77 €.

SEGUNDO. - Finalizado el plazo de 15 días con las personaciones que obran en las actuaciones y sin que se solicitara el nombramiento de AC, por el Procurador D. Marco Antonio López de Rodas Gregorio, en nombre y representación del concursado, se presentó, en fecha 4 de enero de 2024, solicitud de exoneración definitiva del pasivo insatisfecho, al amparo de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 501 del TRLC.

Manifiesta el concursado, en su solicitud, que no está incurso en ninguna de las causas establecidas en esta Ley que impiden obtener la exoneración. Se ha presentado la documentación que obra en las actuaciones tras los oportunos requerimientos.

Firmado por
ROBERTO SIERRA GABARDA,
AIDA GONZALEZ ARCE

Fecha: 24/01/2024 16:54

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
<https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD/Web/Index.html>

CSV: 3120147002-2bb8231c8618788832b1e3e80edd4861albWAA==

interpretadas de manera restrictiva debiendo, en caso de duda o contradicción, prevalecer aquella interpretación que sea más favorable al deudor y a su derecho a obtener la exoneración del pasivo insatisfecho, por un principio de interpretación conforme a la Directiva Comunitaria 2019/1023, que concibe la exoneración como un derecho del deudor y no como un mero beneficio.

2.-Deuda que procede exonerar.

Del examen de la lista de acreedores procede decretar la exoneración definitiva de todas las deudas que se refieren:

- (i) Deuda con ZOLVA PLATFORM, S.L. por importe de 4.930,41 €.
- (ii) Deuda con BANCO DE VASCONIA, S.A. por 59.995,36 €.

La exoneración total asciende a 64925,77 € más aquellas deudas insatisfechas que, no habiendo sido comunicadas, tengan la consideración de exonerables a la fecha de esta resolución en los términos del art. 489 TRLC

SEXTO. - Efectos de la exoneración.

Aplicando cuanto antecede al caso de autos, al estar ante un deudor de buena fe y que no dispone de masa activa suficiente para pagar los costes del concurso, se le concede la exoneración definitiva y total del pasivo insatisfecho indicado, a excepción de las deudas no exonerables conforme al art. 489 TRLC. De hecho, ningún acreedor ha mostrado su oposición a la solicitud.

Conforme a los arts. 490 a 492 ter, 501 y 502, 491 y 499 del TRLC, la exoneración tiene la naturaleza de definitiva y alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa, a excepción de la deuda no exonerable. Por esta razón, los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos

Firmado por
ROBERTO SIERRA GABARDA,
AIDA GONZALEZ ARCE

Fecha: 24/01/2024 16:54

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120147002-2bb8231c8618788832b1e3e80edd4861albWAA==

(art. 491 TRLC). La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin perjuicio de su derecho a dirigirse contra los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración. Asimismo, le resultará de aplicación a los deudores, el régimen de revocación previsto en el art. 493 TRLC.

SÉPTIMO. - Conclusión del concurso.

De una interpretación sistemática de los artículos 484 y 502 del TRLC se desprende que, en la tramitación de dicho concurso y si no procede el dictado del Auto complementario del artículo 37 quinquies TRLC, en el mismo Auto en el que se conceda la exoneración del pasivo insatisfecho, debe declararse la concusión del concurso.

Siendo el deudor persona física y, habiendo obtenido la exoneración del pasivo, conforme al artículo 484 TRLC el deudor queda exonerado del pago de su pasivo insatisfecho, no pudiendo los acreedores iniciales o continuar ejecuciones singulares para el cobro de la deuda exonerada.

Vistos los artículos precedentes y demás de general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

1. CONCEDER LA EXONERACION DEL PASIVO INSATISFECHO

a [REDACTED] con la extensión indicada en el Fundamento Jurídico Quinto (la totalidad de la deuda comunicada).

La exoneración será **DEFINITIVA** y alcanza a la totalidad del pasivo concursal no satisfecho por el concursado, a excepción de la “deuda no exonerable” conforme al art. 489.1 del TRLC. El pasivo no satisfecho se debe considerar extinguido, sin perjuicio del régimen de revocación

Firmado por
ROBERTO SIERRA GABARDA,
AIDA GONZALEZ ARCE

Fecha: 24/01/2024 16:54

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120147002-2bb8231c8618788832b1e3e80edd4861albWAA==

previsto en el art. 493 TRLC. Los acreedores afectados por la exoneración no podrán iniciar ningún tipo de acción frente al deudor para el cobro de los mismos (art. 491 TRLC). La exoneración, supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, sin que alcance a los obligados solidarios, fiadores, avalistas, aseguradoras y quienes, por disposición legal o contractual, tenga la condición de satisfacer la deuda afectada por la exoneración.

2. DECLARAR LA CONCLUSION DEL CONCURSO cesando todos los efectos de la declaración del concurso. Líbrese mandamiento al Registro Civil, al que se adjuntará testimonio de esta resolución con expresión de su firmeza, a fin de que proceda a las inscripciones correspondientes. Dése la publicidad prevista en el art. 482 TRLC. Archívense las actuaciones.

3.-EXPIDASE mandamiento a los acreedores afectados por la exoneración definitiva, para que comunique la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de los registros. Dicho mandamiento se expedirá a instancias de parte. Todo ello, sin perjuicio del derecho del deudor de reclamar testimonio de esta resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

4. La presente resolución es firme y contra ella no cabe interponer recurso alguno (artículo 481 TRLC)

5. Notifíquese la presente resolución a las mismas partes que se notificó el Auto de declaración del concurso, a la concursada, y publíquese en el RPC y, por medio de edicto, en el BOE. (artículo 482 TRLC)

Así lo acuerda y firma S.S^a. Il^{ta}ma. de lo que yo, el/la Letrado de la Administración de Justicia, doy fe.